

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

3 001

FINANTRADE S.A.

CUANTIA:

CAP. SUSCRITO: US\$.1.000

CAP.AUTORIZADO US\$.2.000

mmmmmmmmmmmmmm

Di: 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE/ ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigesimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: Pablo Santiago Reyes Alvear, por/sus propios derechos; Pedro José Vintimilla Vega, por sus propios derechos; y, Felipe Durini Andrade, en su calidad de apoderado del señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas, conforme consta del poder que se acompaña como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción del señor Felipe Durini Andrade quien es de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con excepción del señor Pedro José Vintimilla Vega, quien está

domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía, por sus propios y personales derechos el señor Pablo Santiago Reyes Alvear y el señor Pedro José Vintimilla Vega, y por los derechos que representa del señor Daniel Ricardo Espinosa Vacas, conforme consta del poder especialmente conferido para dicho propósito, el señor Felipe Durini Andrade. Los comparecientes son todos ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción del señor Felipe Durini Andrade quien es de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con excepción del señor Pedro José Vintimilla Vega, quien está domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima

ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: FINANTRADE S.A.- TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- FINANTRADE S.A..- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTÍCULO TERCERO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provindia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sudursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTÍCULO CUARTO .- | PLAZO.compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que /quede constituida por su inscripción en el Registro Mércantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- ARTÍCULO OUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: a) La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación importación, exportación, distribución y comercialización de bienes muebles, entre los que se incluye pero no limita a vehículos de toda especie, camiones, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos motor, repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios aplicables a todo tipo, clase o categoría de automotores, autobuses, camionetas, tractores y demás unidades motorizadas; b.-

Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria automotriz, tales como la fabricación, producción y ensamblaje unidades electromecánicas y a motor; c.- Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo fabricación, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales, comerciales industriales vinculados a la manufactura y producción de camiones, vehículos de toda clase, tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios; d.- La asesoría, gestión, trámite, desarrollo, configuración, ordenación y planificación de esquemas y procedimientos para originar cartera proveniente de la negociación de bienes de toda clase, categoría, especie o naturaleza, de establecimientos civiles o comerciales, sin que ello signifique intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; e.- La compraventa y en general cualesquier modalidad de transferencia de documentos de crédito que se originen en toda especie o clase de establecimientos sean estos civiles o comerciales, sin que ello signifique intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; f.- Previo el cumplimiento de las obligaciones y demás exigencias que fueren requeridas, participar como

emisor en procesos de emisión de obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y demás instrumentos contemplados en la legislación ecuatoriana; g.- Efectuar inversiones en fondos de inversión y y. cualesquier clase o categoría de títulos valores, que así convenga a sus intereses; h.- Por intermedio de su representante legal, actuar en calidad de mandataria de personas jurídicas naturales: Ejercicio y representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración/de bienes, mediante operaciones de distribución, promoción de inversiones y demás proyectos de carácter merkantil, sin que ello implique, por ningún concepto, intermediación financiera ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; j.- La compra, venta, permuta, comodato, arrendamiento, cesión, administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier acciones y parti¢ipaciones de compañías mercantiles nacionales y extranjeras cualquiera sea su objeto social; así como realizar respecto de las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello signifique, por ningún concepto, intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; k.- La compra, venta, permuta, arriendo, anticresis, administración y más negocios jurídicos, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; 1.- Realizar todas las operaciones

0 (3)

comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios; m.- El negocio de franquicia en todos sus aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o del país, y para ello brindar asistencia asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; n.- Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en cualquiera de sus actividades; al relevamiento, análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales; y, o.- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, ejerciendo en ellas los derechos que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos pertinentes.consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- TITULO II.- Del Capital y de las Acciones.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL **CAPITAL** AUTORIZADO.-E1capital social autorizado de la compañía es DOS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00).ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital social suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000.00) dividido en mil (1,000.00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- ARTÍCULO OCTAVO.-

DE LAS ACCIONES.-Las acciones contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la ultima de tres publicaciones por la prensa en uno de los diatios de mayor circulación en el domicilio principal de /la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y/siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobré la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NOVENO.-GOBIERNO ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros

Gerentes o funcionarios que la Junta General acuerde designar.- CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DECIMO.-DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.-ARTÍCULO PRIMERO.-**DECIMO** CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de ARTÍCULO **DECIMO** Ley de Compañías.-1a SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo 🗞 🕟 lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la/persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada und de sus mandantes. Los administradores de la compañ/ía no podrán ser representantes convencionales.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las

0 ! 5

mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-ARTÍCULO **DRCIMO** SEXTO.- \mathbf{DE} ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a. Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; b. Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c. Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d. Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e. Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f. Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g. Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los

cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h. Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta y cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta General para el efecto; autorizar, igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la dompañía; j. Interpretar los presentes estatutos con efect/o generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la/ley no se encuentren asignados otros organismos/ administradores autoridades de la compañía.-CAPITULO II.- DE LOS ADMINISTRADORES: ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso

de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c. Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e. Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto.-ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b.

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c.Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quince de estos estatutos; d. Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e.

Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre sugaradministración y negocios sociales; g. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h. Cuidar y lleven los libros que se de contabilidad. correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de Junta General; i. Necesitará autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j. Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a/la finalización del ejercicio económico inmediato ante/rior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del bala/nce general, del estado de la cuenta de pérdidas y gananci/as y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k. Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; 1. Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden,

cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m. Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.- ARTÍCULO DECIMO NONVENO.- DE LOS GERENTES .- Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-ARTÍCULO VIGESIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.-ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-DEL COMISARIO .- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por período de un año y podrán ser reelegidos

indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas.-BALANCE ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-GENERAL E INVENTARIO.-E1 treinta v uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.-TITULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS **UTILIDADES:** ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por 1/a/ Ley de ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DE Compañías.-LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales У estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-DIST/RIBUCIÓN UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la

0/8

forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los TITULO VI.interés.-DE LA mismos ningún DISOLUCIÓN \mathbf{Y} LIOUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías y en los presentes estatutos. para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y **DEL CAPITAL.-** Las mil (1,000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,000) del capital social de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: El Sr. Pablo Santiago Reyes Alvear suscribe trescientas treinta y tres (333) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, por un valor total de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 333), de las que al momento se paga el veinticinco por ciento, esto es la suma de ochenta y

tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 83.25), el Sr. Felipe Durini Andrade, en su calidad de apoderamos especial del Sr. 💸 -Daniel Ricardo Espinosa Vacas suscribe trescientas treinta y cuatro (334) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, por un valor total de trescientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 334), de las que al momento se paga el veinticinco por ciento, esto es la suma de ochenta y tres dólares de los Estados unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 83.50) y el Sr. Pedro José Vintimilla Vega suscribe trescientas treinta y tres (333) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, por un valor total de trescientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 333), de las que al momento se paga el veinticinco por ciento, esto es la suma de ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 83.25).- Del capital así suscrito, los accionistas constituyentes, pagan todos en numerario el veinticinco por ciento (25%) o sea la sama total acumulada equivalente a dos cientos cincuenta dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00).- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-Los accionistas constituyentes autorizan a los abogados Felipe Durini Andrade, Juan Francisco Guerrero del Pozo y Juan Francisco Andrade

0'9

Dueñas, para lo siguiente: a. Para que conjuntamente o individualmente cualquiera de ellos efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b. Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, el primero convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución; y, c. Para que actuando conjunta o individualmente cualquiera de los abogados autorizados, con su sola firma o mediante delegación que de esta facultad hagan a la persona que a bien tengan, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ochenta y cuatro cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta escritura por mí, el

Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

010

Pablo Santiago Reyes Alvear

C.C.N. CGOZ79531-2

Pedro José Vintimilla Vega

C.C.N. 01024/055-2

Felipe Durini Andrade

S-946/1.N.J.J

J'o fair faux



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126225 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: SUAREZ SALAZAR EMILIO ESTEBAN FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2007 4:08:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FINANTRADE S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsa de la copia que en fue présentada.- Quito a,

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

16 DE FEBRERO 2007

011

Mediante comprobante No.

403979697

, el (la) Sr.(a) PABLO SANTIAGO REYES

ALVEAR

consignó en este Banco, un depósito de US\$ |

250.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

FINANTRADE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO			VALOR	
PABLO SANTIAGO REYES ALVEAR	US.\$.		83.25	
PEDRO JOSE VINTIMILLA VEGA	US.\$.		, 83.25	
DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS	US.\$.		83.50	
	US.\$.			
	US.\$.	<i>j</i>		
	US.\$.	• 7		
	US.\$.	///		
	US.\$.	III		
	US.\$.			
	US.\$.	7		
	US.\$/			
	US/\$.			
TOTAL /			250.00	

OBSERVACIONES:

Tasa de interés:

de certificados de ahorro a

días

para el cálculo de intereses.

AUT.011

SAZON: Cariffich et la capis fotostatio que ou recede y oue pera de foja(s) útil(eg) es reproducción oxay a del documento que he tenido a la viste, encantrándo la latida en su contenido de todo in qual doy fe.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ ROTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



PODER ESPECIAL

012

OTORGADO POR: Sr. DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS

A FAVOR DE: Ab. FELIPE DURINI ANDRADE

CUANTIA:

INDETERMINADA

Di:2,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mí, doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, comparece: El señor DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS, por sus propios derechos - El compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras

públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Al otorgamiento del presente instrumento comparece libre y voluntariamente y por sus propios y personales derechos, el señor DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS, quien es ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse.-SEGUNDA: PODER ESPECIAL .-El compareciente, por presente instrumento, confiere poder especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor abogado FELIPE DURINI ANDRADE, a fin de que a su nombre y representación negocie los términos condiciones, sin restricción de ninguna naturaleza, para constituir una compañía de comercio de la especie anónima ajustada los preceptos de la legislación ecuatoriana y en especial la Ley de Compañías.- El apoderado podrá en consecuencia constituir la compañía con la persona o personas, naturales o jurídicas, capital, número de acciones, razón social o denominación, y participación accionarial que a su solo criterio estime conveniente, para emprender en cualquier operación mercantil que no se encuentren prohibidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.- El mencionado apoderado también queda especialmente autorizado a suscribir la escritura pública de constitución de la compañía anónima, y cualesquier otros documentos, público o privado, que fuere necesario para la consecución

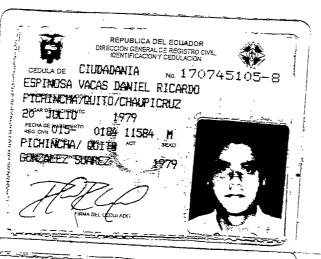
del trámite de constitución indicado.- Usted, señor Notario, se servirá agregar todas las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que les fue integramente esta escritura por mí el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. DANIEL RICARDO ESPINOSA VACAS

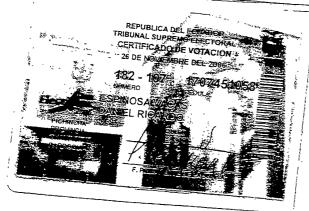
C.C.N. 170745105-8

013

andr







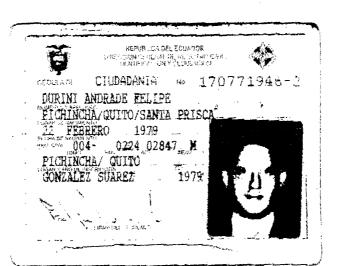
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en Cuito, a 12 FEB. 2007 EL NOTARIO

DE SOUSS SOUSSES VALDEZ

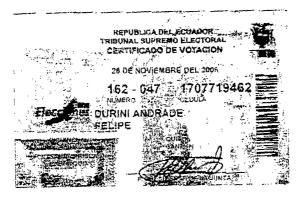




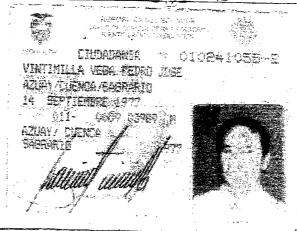


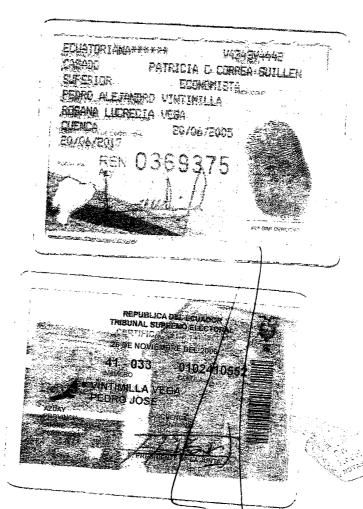




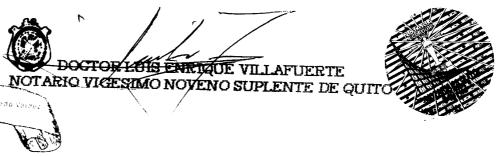


At the second





Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICA, firmada y sellada en Quito, a 21 de febrero del año 2007.



- Va

016

... ZON: Mediante Resolución No. 07-Q.IJ.000816, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 26 de febrero del año 2007, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FINANTRADE S.A., celebrada en esta Notaria el 16 de febrero del año 2007. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. Quito a 27 de febrero del año 2007.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. OCHOCIENTOS DIECISÉIS del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 26 de febrero de 2.007, bajo el número 0630 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "FINANTRADE S.A.", otorgada el dieciséis de febrero del año dos mil siete, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 010981.- Quito, a dos de marzo del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYROR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN OUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



06536

n 18

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

1 9 MAR 2007

Quito,

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FINANTRADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL